

Fecha revisión: 8/11/23

LOS PLAZOS DE PREAVISO EN LA DIMISIÓN DEL TRABAJADOR QUE PRESTA SERVICIOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

¿Qué debes hacer si quieres dimitir y marcharte de la empresa? ¿Y si es la empresa la que quiere extinguir la relación laboral?

Si trabajas en el sector del metal y quieres dimitir debes releer, en primer lugar, tu **contrato de trabajo** pues puede contener algún pacto de permanencia, plazo de preaviso o cualquier otra particularidad que debas de tener en cuenta a la hora de comunicar a la empresa que te marchas. Los tribunales entienden en la actualidad que no será válida y se tendrá por no puesta la cláusula del contrato que determine un plazo de preaviso mayor al recogido en el Convenio Colectivo aplicable.

Si tu contrato no establece nada al respecto hay que acudir a lo dispuesto en el **art. 49 d) del Estatuto de los Trabajadores** conforme al cual si el trabajador quiere dimitir debe preavisar a la empresa con los días antelación recogidos en su Convenio Colectivo o la costumbre del lugar.

Pues bien, teniendo esto en cuenta, y siempre en el caso de que la empresa no tenga Convenio propio, si realizas la prestación de servicios en la **provincia de Valencia¹**, el Convenio Colectivo de aplicación establece que **los trabajadores que deseen dimitir deberán respetar un plazo de preaviso de quince días si su categoría profesional se encuentra recogida en los Grupos profesionales 5, 6, 7 u 8; un mes si se encuentra en los Grupos profesionales 3 y 4 o dos meses para los Grupos 1 y 2.**

El artículo expuesto continúa recogiendo que “*el incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del/la trabajador/a una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.*”

Puesto que no dice nada acerca **del plazo de preaviso que deben respetar las empresas a la hora de denunciar la extinción de contratos,** para los trabajadores que sea de aplicación este Convenio y tengan **contratos de duración determinada superior a un año** será de

¹ “Colectivo para la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de Valencia”

aplicación lo dispuesto en el art. 49 c) del Estatuto de los Trabajadores que establece un plazo de preaviso de quince días.

Para el supuesto de que el Convenio colectivo aplicable a la relación laboral fuese el de la **provincia de Alicante**², el mismo dispone en relación al cese de los trabajadores que estos deberán preavisar a la empresa de su marcha con una antelación de un mes si su categoría profesional se encuentra encajada en los Grupos profesionales 1 y 2 o quince días si encaja en cualquier otra categoría profesional.

Si el trabajador incumpliese dicho plazo de preaviso, se le otorga a la empresa el derecho a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe salario/día por cada día de retraso en el aviso.

Puesto que no dice nada acerca del plazo de preaviso que deben respetar las empresas a la hora de denunciar la extinción de contratos, para los trabajadores que sea de aplicación este Convenio y tengan **contratos de duración determinada superior a un año** será de aplicación lo dispuesto en el art. 49 c) del Estatuto de los Trabajadores que establece un plazo de preaviso de quince días.

No dice nada acerca de los requisitos de la dimisión del trabajador ni del plazo de preaviso que deben respetar las empresas a la hora de denunciar la extinción de contratos de duración determinada **el Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Castellón**. Por lo tanto, para los trabajadores que sea de aplicación este Convenio y tengan **contratos de duración determinada** será de aplicación lo dispuesto en el art. 49 c) del Estatuto de los Trabajadores conforme al cual “si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.”

Este precepto será de aplicación tanto al **trabajador** como a la **empresa** pero sólo para aquellos contratos de duración determinada superior a un año.

En el supuesto de que el trabajador quiera dimitir, se atenderá primero a lo dispuesto en su contrato de trabajo y puesto que su Convenio Colectivo no dice nada se deberá aplicar la **costumbre del lugar** para determinar el plazo de preaviso que el trabajador debe tener en cuenta a la hora de comunicar su marcha a la empresa.

En el caso de que la extinción de la relación laboral se produzca por **despido objetivo** por alguna de las causas recogidas en el art. 52 del Estatuto de los Trabajadores la empresa debe comunicar al trabajador su despido con una antelación de quince días a contar *“desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo.”*

² “Convenio Colectivo provincial de la Industria, los Servicios y las tecnologías del Sector del Metal de Alicante”